



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2275

28/11/94

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

RUNOR 1 - 145.

OPASI 2 - 123.

OPRAC 1 - 375.

REMON 1 - 704.

LISOL 1 - 98.

Operaciones de intermediación con
títulos valores y con moneda extran-
jera

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Admitir que en las bolsas y/o mercados de valores del país se realicen operaciones de pase y/o de caución bursátiles a plazos inferiores a 30 días, siempre que:

- el importe de cada transacción sea igual o superior a \$ 300.000, medido respecto del capital efectivamente transado.
- la transacción se efectúe a través de un sistema centralizado de liquidación de operaciones en el segmento garantizado y se verifique la efectiva tradición o entrega de los títulos valores negociados.

No se admitirá la cancelación anticipada de operaciones de pase y/o de caución bursátiles de menos de \$ 300.000, concertadas originalmente a plazos de 30 días o más.

2. Autorizar que los bancos y las compañías financieras realicen por el plazo que libremente convengan las siguientes operaciones:

2.1. captación de depósitos de títulos valores cuya oferta pública haya sido autorizada por la Comisión Nacional de Valores, y que tengan cotización normal y habitual en transacciones relevantes.

2.2. compras y ventas a término de moneda extranjera y de títulos valores, siempre que:

2.2.1. el valor del contrato a su vencimiento sea igual o superior a \$ 500.000.

2.2.2. no se encuentren directa ni indirectamente vinculadas con operaciones al contado, con las mismas contrapartes, que produzcan similar efecto económico-financiero que una operación de pase pasivo.



2.2.3. las operaciones se pacten con vencimiento al último día hábil del mes corriente.

2.3. préstamos de los títulos valores a que se refiere el punto 2.1. (públicos y privados).

2.4. pases activos de los títulos valores a que se refiere el punto 2.1. (públicos y privados).

En materia de efectivo mínimo, será aplicable lo establecido en el punto 7. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2059 y en la Comunicación "A" 2132 (0% de encaje).

Las entidades financieras no podrán efectuar operaciones bursátiles a menos de 30 días que directa o indirectamente impliquen una captación de fondos.

3. Derogar el régimen de depósitos y préstamos de títulos valores a que se refiere la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 2246.

4. Disponer que las operaciones al contado a liquidar de moneda extranjera o de títulos valores que las entidades financieras convengan con sus clientes, deberán liquidarse mediante la efectiva tradición de la especie transada y de su contrapartida, asentando -en su caso- el movimiento de los valores en alguno de los agentes de registro comprendidos en los apartados b), c) y d) a que se refiere el punto 1. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 2263, según corresponda.

En el caso de operaciones con divisas existirá obligación de efectuar las transferencias sobre la cuenta de la contraparte en el exterior, cualquiera sea el plazo de liquidación o importe de la transacción.

5. Autorizar a las entidades financieras a constituir márgenes de garantía en las operaciones de pase con títulos valores, que formalicen entre sí, siempre que se observen las siguientes condiciones:

5.1. el vencimiento de la operación no podrá exceder el último día hábil de diciembre de 1994.

5.2. el aforo de cada transacción podrá alcanzar hasta el 20% del valor concertado de compra a término, constituido en la especie transada.

5.3. el total de las garantías constituidas por el conjunto de operaciones comprendidas no deberá superar, en ningún momento, el 10% de la responsabilidad patrimonial computable registrada al 31.10.94."



Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de Normas
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras